

SENTENCIA Y ACTA DE PROCLAMACION

ALCALDE ELECTO COMUNA DE PICHILEMU

En Rancagua, a tres de diciembre del año dos mil ocho, se reunió el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, con asistencia de su presidente, el Ministro de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua, don Carlos Aránguiz Zuñiga, que presidió, y los Miembros Titulares Abogados señores Jaime Espinoza Bañados y Víctor Jerez Migueles. Actuó como Ministro de Fe el Secretario Relator, Abogado don Álvaro Barría Chateau.

Que habiendo dado término a la calificación y formación del escrutinio general correspondiente a la elección de ALCALDE, de la comuna de PICHILEMU, según sentencia de este Tribunal, de veintisiete de noviembre último, la que se encuentra ejecutoriada con esta misma fecha; y en conformidad a lo previsto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República; 1º y 10 de la ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales; 117 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Auto Acordado de este Tribunal, de 29 de Septiembre de 2008, sobre Citación, Proceso de Reclamaciones de Nulidad, Solicitudes de Rectificación, Formación de Escrutinios General, Calificación y Proclamación de Candidatos Electos con Motivo de las Elecciones Municipales, se resuelve que:

I.- SE PROCLAMA ALCALDE de la comuna de PICHILEMU, por el período de CUATRO AÑOS que establece el artículo 57 de Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades a don

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

MARCELO CABRERA MARTINEZ, candidato Independiente.

II.- Que sin perjuicio de lo anterior, y en el evento que el Sr. Cabrera Martínez, a la fecha de la asunción del cargo, se encuentre incapacitado de ejercerlo, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la citada ley, el Concejo Municipal de Pichilemu procederá a su reemplazo, según el procedimiento establecido en el artículo 62 de la Ley N° 18.695.

Notifíquese la presente sentencia de proclamación por el estado diario.

Insértese en el registro de sentencias de este Tribunal Electoral Regional, y remítanse copias autorizadas de la presente sentencia y acta al señor Intendente Regional de la Sexta Región y al señor Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de PICHILEMU. Dése también copia autorizada al señor Alcalde que resultó definitivamente electo. Del mismo modo, envíese copias autorizadas al señor Ministro del Interior, al Director del Servicio Electoral y al Tribunal Calificador de Elecciones.

ROL N° 2.396.-

CARLOS ARANGUIZ ZUÑIGA

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

PRESIDENTE TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION

JAIME ESPINOZA BAÑADOS
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

VICTOR JEREZ MIGUELES
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

ÁLVARO BARRIA CHATEAU
SECRETARIO RELATOR